GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
VIVIENDA Y EDIFICACIONES

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE MACORIS

ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE LA VIVIENDA, HÁBITAT Y EDIFICACIONES (MIVHED) Y EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE MACORÍS (CESMSFM).

ENTRE:

De una parte, el **MINISTERIO DE LA VIVIENDA, HÁBITAT Y EDIFICACIONES (MIVHED)**, órgano de derecho público creado mediante la Ley Núm. 160-21, de fecha primero (Iro.) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (202l), Registro Nacional de Contribuyente núm. 401007428, con su domicilio oficial principal ubicado en la calle Moisés García, esquina calle Doctor Báez, Edificio MIVHED 1, sector Gazcue, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; quien de conformidad con el artículo 8 de la citada ley, representado por **CARLOS ALBERTO BONILLA SÁNCHEZ**, en su calidad de Ministro, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. 001- domiciliado y residente en Distrito Nacional, designado mediante el Decreto núm. 497-21, emitido en fecha once (II) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (202l), quien actúa en virtud de las disposiciones del artículo 28 de la Ley Núm. 247-12, Orgánica de Administración Pública, debidamente juramentado de conformidad con la Constitución de la República y a la Ley; quien en lo que sigue del presente acuerdo y para todos los fines y consecuencias legales del mismo se denominará **"LA PRIMERA PARTE"**, **"EL MIVHED"** o por su nombre completo indistintamente.

Y de la otra parte, el **CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE MACORÍS (CESMSFM)**, entidad representativa de la sociedad civil y los sectores productivos del municipio, con su domicilio social principal en San Francisco de Macorís, provincia Duarte, República Dominicana, con su RNC Núm.430258814, debidamente representada para los fines del presente acto por su Coordinador General, **ISAAC GARCIA DE LA CRUZ**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. domiciliado y residente en San Francisco de Macorís, provincia Duarte, República Dominicana y accidentalmente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; quien en lo que sigue del presente acuerdo y para todos los fines y consecuencias legales del mismo se denominará **LA SEGUNDA PARTE, "(CESMSFM)"** o por su nombre completo indistintamente.

Para todos los fines y consecuencias del presente convenio, cuando el **MINISTERIO DE LA VIVIENDA, HÁBITAT Y EDIFICACIONES (MIHVED),** y el **CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE MACORÍS (CESMSFM)** sean designados conjuntamente se denominarán: **AMBAS PARTES** o **LAS PARTES**.

PREÁMBULO:

POR CUANTO (1º): Que la Constitución de la República Dominicana, proclamada el veintisiete (27) del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), en sus artículos 7 y 8, establece que nuestra nación se constituye como un Estado Social, Democrático y de Derecho, cuya función esencial es la protección efectiva de los derechos de las personas, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todas las personas.

POR CUANTO (2º): Que de conformidad con las disposiciones del artículo 138 de la Constitución de la República Dominicana, se instituyen los principios rectores de la Administración Pública, siendo estos principios consustanciales al Estado social y democrático de Derecho, por lo que el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED) garantiza su observancia y cumplimiento; se cita: "*La Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado*". Termina la cita.

POR CUANTO (3º): Que de conformidad al artículo 5 de la Ley Núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, promulgada el nueve (9) del mes de agosto del año dos mil doce (2012), se dispone el objetivo principal de la Administración Pública para la concreción de los principios y las reglas constituciones, se cita: *"La Administración Pública tiene como objetivo principal satisfacer en condiciones de eficacia, objetividad, igualdad, transparencia, publicidad y coordinación y eficiencia el interés general y las necesidades de sus usuarios y lo beneficiarios, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado. Es tarea fundamental de todo integrante de la organización administrativa participar de las funciones esenciales del Estado destinadas a procurar el desarrollo humano pleno a fin de que la calidad de vida de toda persona corresponda a los supuestos que exige su dignidad de ser humano"*. Termina la cita.

POR CUANTO (4º): Que la Ley Núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, promulgada el nueve (9) del mes de agosto del año dos mil doce (2012), concretiza el principio constitucional de juridicidad, al disponer el numeral 2 de su artículo 12 —el cual ha sido observado y garantizado por la institución; se cita: *"La Administración Pública se organiza y actúa de conformidad con el principio de juridicidad, por el cual la asignación, distribución y ejecución de las competencias de los entes y órganos administrativos se sujeta a lo dispuesto por la Constitución, las leyes y los reglamentos dictados formal y previamente conforme al derecho*". Termina la cita.

POR CUANTO (5º): Que conforme a las disposiciones del numeral 4 del indicado artículo 4 de lay 247-12, se instituye, se cita: *"Principios de coordinación y colaboración. Las actividades que desarrollen los entes y órganos de la Administración Pública estarán orientadas al logro de los fines y objetivos de la República, para lo cual coordinarán su actuación bajo el principio de unidad de la Administración Pública. La organización de la Administración Pública comprenderá la asignación de competencias, relaciones, instancias y sistemas de coordinación necesarios para mantener una orientación institucional coherente, que garantice la complementariedad de las misiones y competencias de los entes y órganos administrativos de conformidad con la Constitución*

y la ley. Los entes y órganos de la Administración Pública colaborarán entre sí y con las otras ramas de los poderes públicos en la realización de los fines del Estado". Termina la cita.

POR CUANTO (6º): Que en fecha primero (Iro.) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), el Poder Ejecutivo dispuso la promulgación de la ley Núm. 160-21, que crea el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), órgano de derecho público facultado para establecer las políticas, programas, y diseño de estrategias e instrumentos en materia de en materia de vivienda, hábitat, asentamientos humanos dignos, la construcción y reconstrucción de edificaciones del Estado dominicano, así como los equipamientos que resulten necesarios parta el interés general de la Nación, según lo dispone el artículo 5 de la citada ley.

POR CUANTO (7º): Que el Estado Dominicano, a través del MIVHED y otras instituciones, ejecuta el "Proyecto Mejoramiento de Obras Públicas para Reducir el Riesgo de Desastres" (Proresiliencia), financiado parcialmente por el Banco Europeo de Inversiones (BEI).

POR CUANTO (8º): Que, como medida de urgencia y protección, las familias de Barrio Azul y La Manicera han sido y continúan siendo reasentadas de manera provisional fuera de la zona de riesgo, tanto en el **Residencial Santa Ana** como en **viviendas alquiladas** en zonas seguras del municipio, mientras se desarrolla la solución habitacional definitiva.

POR CUANTO (9º): Que el proyecto Proresiliencia contempla un **Plan de Acción de Reasentamiento (PAR)**, cuyo objetivo principal es guiar el proceso para garantizar el restablecimiento o mejoramiento de las condiciones socioeconómicas de la población involucrada, cumpliendo con el Marco de la Política de Reasentamiento de República Dominicana y los Estándares Ambientales y Sociales del BEI.

POR CUANTO (10º): Que el **PAR** incluye diversos programas destinados a la restauración de medios de vida, desarrollo socioeconómico, comunicación, capacitación y acompañamiento social de *todas* las familias reasentadas provisionalmente.

POR CUANTO (11º): Que el **CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE MACORÍS (CESMSFM)**, es una entidad que agrupa a diversos sectores del municipio, tiene un rol fundamental en la promoción del desarrollo económico y social local, la concertación y la articulación de esfuerzos en beneficio de la comunidad francomacorisana.

POR CUANTO (12º): Que el éxito y la sostenibilidad del reasentamiento provisional en su conjunto (tanto en Santa Ana como en viviendas alquiladas), mientras se desarrolla la solución habitacional definitiva (Nuevo Barrio Azul), requieren de un esfuerzo coordinado y la colaboración activa entre las instituciones gubernamentales y los actores locales representativos.

POR CUANTO (13º): Que existe la necesidad crítica de implementar y gestionar mecanismos de apoyo efectivos que aseguren la sostenibilidad socioeconómica de las familias durante esta fase de transición, incluyendo, de manera fundamental, el **soporte económico para cubrir los costos de alquiler** de aquellas familias reubicadas en esta

modalidad, así como otras necesidades básicas que faciliten su adaptación e integración.

POR CUANTO (14º): Que el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), como órgano rector del Estado en materia de vivienda y planificación urbana, tiene la responsabilidad de promover políticas públicas, planes y programas orientados a reducir el déficit habitacional y garantizar el acceso a soluciones habitacionales seguras, dignas y sostenibles para la población, en cumplimiento con el mandato constitucional y legal de procurar el bienestar general.

POR CUANTO (15º): Que, en el marco de sus competencias, el MIVHED debe adoptar medidas transitorias y establecer alianzas estratégicas con instituciones locales y comunitarias para atender de manera inmediata las necesidades habitacionales urgentes de la población afectada, mientras se desarrollan e implementan soluciones definitivas conforme a la planificación establecida por el Estado.

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente acuerdo, **LAS PARTES**, libre y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTICULO 1.- OBJETO. LAS PARTES, en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan establecer un marco de cooperación interinstitucional y apoyo reciproco con el propósito de coordinar esfuerzos para apoyar la implementación efectiva del Plan de Acción de Reasentamiento (PAR) en beneficio de *todas* las familias de Barrio Azul y La Manicera reasentadas provisionalmente tanto en el Residencial Santa Ana como en viviendas alquiladas, mediante aporte económico que será realizado por parte del MIVHED.

a) **ARTICULO 2.-: ÁMBITOS DE LA COLABORACIÓN.** – La colaboración a desarrollarse entre **LAS PARTES**, se centrará en la realización de las acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, se indican a continuación:

b) Contribuir al restablecimiento y mejoramiento de las condiciones socioeconómicas de las familias reasentadas (Objetivo General del PAR).

c) Apoyar la ejecución de acciones específicas contenidas en los programas del PAR, particularmente el Programa de Desarrollo Socioeconómico (PAR 8.3) y el Programa de Comunicación y Concertación Social (PAR 8.1), adaptadas a las circunstancias de cada grupo de familias.

d) Fomentar la integración de las familias reasentadas en el tejido social y económico del municipio de San Francisco de Macorís.

e) Viabilizar los mecanismos de apoyo económico directo principalmente subvenciones para alquiler y otros apoyos acordados que aseguren la sostenibilidad de las familias durante el período de reasentamiento provisional, hasta la entrega de la solución habitacional definitiva.

f) La colaboración entre las Partes se enfocará en las familias de Barrio Azul y La Manicera reasentadas provisionalmente, tanto en Residencial Santa Ana como en viviendas alquiladas, abarcando acciones de desarrollo socioeconómico,

tales como: apoyo en la búsqueda de empleo, promoción del emprendimiento, vinculación con redes laborales, y diseño de programas de capacitación técnica y vocacional pertinentes.

g) Asimismo, se contempla la cooperación en procesos de comunicación y acompañamiento social, incluyendo la difusión de información relevante, gestión de conflictos, fortalecimiento de la convivencia, y articulación con actores locales; así como en la administración y supervisión de apoyos financieros temporales para el sostenimiento del reasentamiento.

ARTICULO 3.- COMPROMISOS DEL MIVHED. Para los fines de asegurar el cumplimiento de las metas de este convenio, el **MIVHED** se compromete a:

a. Asignar y transferir al CESMSFM la suma total de Veinte Millones de pesos dominicanos (RD$20,000,000.00) para ser destinados exclusivamente a cubrir los gastos de alquileres de las familias reasentadas provisionalmente en dicha modalidad y otras actividades de soporte directamente relacionadas.

b. Liderar la implementación general del PAR.

c. Compartir con el CESMSFM la información relevante (listados de familias elegibles para subvención, montos, criterios, etc.).

d. Facilitar la coordinación entre su equipo técnico y social y el CESMSFM.

e. Establecer conjuntamente con el CESMSFM los procedimientos detallados para la administración, desembolso, justificación y auditoría de los fondos asignados.

ARTICULO 4.- COMPROMISOS DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE MACORÍS (CESMSFM). Para los fines de asegurar el cumplimiento de las metas de este convenio, la **(CESMSFM)** se compromete a:

a. Administrar de manera responsable, transparente y eficiente los fondos asignados por el MIVHED conforme a la Cláusula Quinta, llevando registros detallados y rindiendo cuentas periódicas sobre su uso y desembolso a las familias beneficiarias, de acuerdo con los procedimientos que se establezcan por escrito entre las Partes.

b. Facilitar su conocimiento del tejido empresarial y social local para identificar oportunidades de empleo y emprendimiento.

c. Promover la participación de sus miembros en iniciativas de apoyo socioeconómico.

d. Actuar como ente facilitador y de concertación en espacios de diálogo.

e. Colaborar con el MIVHED en la difusión de información relevante.

f. Participar en las mesas de trabajo o comités de seguimiento que se establezcan.

g. Realizar las gestiones necesarias para la entrega efectiva de las subvenciones de alquiler a las familias beneficiarias identificadas por el MIVHED, verificando

la documentación pertinente (contratos de alquiler, constancias de pago, etc.) según los criterios acordados.

ARTICULO 5.- ÁMBITOS DE LA COLABORACIÓN. – La colaboración a desarrollarse entre **LAS PARTES**, se centrará en la realización de las acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, se indican a continuación:

1. El **MIVHED** realizará un aporte económico de **VEINTE MILLONES DE PESOS DOMINICANOS (RD$20,000,000.00)**, destinado a:

a. Cubrir las subvenciones destinadas al pago de alquiler de las familias de Barrio Azul y La Manicera reasentadas provisionalmente en viviendas alquiladas, según los listados y montos definidos por el MIVHED.

b. Cubrir gastos operativos menores directamente asociados a la gestión y entrega de estas subvenciones (previa aprobación por escrito del MIVHED).

c. Financiar otras actividades de soporte a las familias reasentadas (tanto en alquiler como en Santa Ana) que sean explícitamente acordadas por escrito entre el MIVHED y el CESMSFM como parte de la implementación del PAR y que se enmarquen dentro de este presupuesto.

ARTICULO 6.- DESEMBOLSO Y GESTIÓN DE LOS APORTES: LAS PARTES podrán, de común acuerdo, modificar el monto tope de inversión previamente establecido, siempre que exista la disponibilidad presupuestaria debidamente certificada por el MIVHED. Cualquier modificación deberá formalizarse mediante la suscripción de una adenda al presente convenio.

PÁRRAFO I: Todos los desembolsos estarán sujetos a la presentación, por parte del CESMSFM al MIVHED, de un informe financiero detallado sobre el uso de los fondos del trimestre anterior, así como a la validación satisfactoria de dichos gastos por parte del MIVHED, lo cual incluirá la revisión de constancias de pago de alquileres a las familias beneficiarias u otra documentación de soporte previamente acordada entre las partes.

PÁRRAFO II: El CESMSFM se compromete a administrar estos fondos creando una cuenta bancaria independiente en una entidad bancaria de reconocida solvencia en la República Dominicana, a los fines de llevar registros contables claros y detallados, y a facilitar cualquier auditoría o revisión que el MIVHED o los organismos de control consideren necesaria.

PÁRRAFO III: Los fondos se desembolsarán trimestralmente. El monto de los desembolsos será de un millón doscientos cincuenta mil pesos (RD$1,250,000.00), a menos que se identifiquen necesidades mayores, las cuales serán indicadas y justificadas en el informe trimestral que el CESMSFM debe presentar.

ARTICULO 7.- DESIGNACIÓN DE ENLACE. LAS PARTES designan una Comisión Mixta responsable de la coordinación, el desarrollo y seguimiento del presente convenio, encabezada por las siguientes personas:

a. Por el **(CESMSFM)**, Isaac García de la Cruz, quien o a quien en su lugar designe mediante comunicación escrita del Sr. Rector

b. Por el **MIVHED**, Rafael Alejandro Morel Ramos o a quien en su lugar designe mediante comunicación escrita el ministro.

ARTICULO 8.- EXCLUSIONES DEL ACUERDO. Quedan explícitamente fuera del alcance de este acuerdo de colaboración las siguientes responsabilidades, las cuales recaen primariamente en el MIVHED u otras entidades designadas:

a. La gestión contractual y ejecución de las obras de construcción del Nuevo Barrio Azul.

b. La administración directa de los pagos de compensaciones por pérdidas materiales (PAR 8.2).

c. La gestión del proceso de asignación y entrega legal de las viviendas definitivas (PAR 8.6 y 8.7).

d. La ejecución directa del monitoreo del cumplimiento de corresponsabilidades individuales de las familias.

e. La gestión y ejecución de las obras de recuperación del área de riesgo en Barrio Azul (PAR 8.10).

f. **La responsabilidad final sobre la provisión y suficiencia de los fondos estatales para el reasentamiento; el CESMSFM actúa como colaborador en la administración de los fondos específicamente asignados en este acuerdo.**

ARTICULO 9.- PROPIEDAD INTELECTUAL. El contenido de este convenio no sugiere, supone, implica ni otorga, en forma alguna, ningún tipo de licencia, derecho o cesión de derecho industrial, salvo lo expresamente convenido. Tampoco sugiere, supone, implica ni otorga, en forma alguna, ningún tipo de licencia, derecho o cesión de derecho sobre la propiedad intelectual o industrial, secreto comercial o cualquier otro derecho intangible, que sea titularidad y/o propiedad de cada Parte, con excepción a lo expresamente determinado en este acuerdo. El uso de cualquiera de los elementos de Propiedad Intelectual de cada parte requerirá aprobación por escrito de la otra parte.

PARRAFO I: LAS PARTES convienen que la propiedad intelectual que derive de los productos o trabajos realizados con motivo del presente convenio, serán de común acuerdo, siempre respetando la legislación nacional vigente y los acuerdos establecidos con terceros. Así mismo establecen que gozarán conjuntamente por partes iguales de los derechos que otorgan las leyes en materia de propiedad intelectual, salvo que se acuerde entre **LAS PARTES** algo diferente.

ARTICULO 10.- NO EXCLUSIVIDAD. Queda entendido entre **LAS PARTES** que el presente acuerdo no es de carácter exclusivo, por lo que de ningún modo limita el derecho de **LAS PARTES** a la formalización de acuerdos iguales o semejantes con otras instituciones o personas.

ARTICULO 11.- INDEPENDENCIA DE LAS PARTES. El presente Convenio no será considerado como la creación de una empresa conjunta, sociedad de participación o, de hecho, conjunto económico o como ninguna otra modalidad de relación legal diferente a la establecida de manera expresa en el objeto del mismo. Con la firma de

este Convenio no se inferirá que ninguna de **LAS PARTES** es representante de la otra más allá de lo expresamente autorizado por este Convenio ni otorga el derecho a una de **LAS PARTES** a comprometer a la otra, ni de incurrir en deudas u obligaciones en nombre de la otra.

ARTICULO 12.- DEPENDENCIA DIRECTA. LAS PARTES convienen en que el personal que asignen para el cumplimiento de los compromisos que a cada una corresponda y que se deriven de este convenio, estará bajo la dependencia directa de la parte que lo hubiere contratado, y, por tanto, en ningún momento se considerará a la contraparte como empleador sustituto del personal contratado por su contraparte. Consecuentemente, **AMBAS PARTES** se comprometen a mantener libre e indemne a la otra parte de cualquier reclamo proveniente de alguno de sus propios empleados.

ARTICULO 13.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS. El presente acuerdo se ha celebrado "*intuitu personae*" en consideración a las personas de **LAS PARTES**, quienes se comprometen a no ceder, traspasar, delegar o subarrendar, bajo ninguna modalidad, ni en todo ni en parte sus compromisos y derechos asumidos en el presente Acuerdo, a menos que exista el consentimiento para ello por escrito de la otra parte.

ARTICULO 14.- ENMIENDAS Y MODIFICACIONES AL CONVENIO. Los términos del presente convenio podrán ser modificados o enmendados por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**. Para estos fines cualquiera de las partes deberá realizar una solicitud escrita que someterá a la otra para obtener su aprobación. Las modificaciones serán consignadas en actas o adendas, según consideren **LAS PARTES**, y una vez aprobadas y firmadas por los representantes de ambas instituciones, serán consideradas parte integra de este Convenio.

ARTICULO 15.- VIGENCIA. LAS PARTES. acuerdan que este convenio estará vigente durante un periodo de cinco (5) años, contados a partir de la firma del mismo.

ARTICULO 16.-TERMINACIÓN. El presente Convenio podrá darse por terminado en cualquier momento a instancia de una cualquiera de LAS **PARTES**, mediante comunicación escrita dirigida a la otra Parte con un plazo no menor de treinta (30) días de antelación, sin incurrir con ello en ningún tipo de responsabilidad.

PÁRRAFO I: La llegada del término acordado o la rescisión del presente convenio no afectará los compromisos contractuales asumidos durante la ejecución del presente contrato debiendo **LAS PARTES** tomar las medidas que fuesen necesarias para garantizar la continuidad de dichos compromisos hasta tanto culminen las acciones y proyectos ya iniciados.

ARTICULO 17.-FUERZA MAYOR. Queda entendido que ninguna de las Partes será responsable por incumplimiento a causa de fuerza mayor o caso fortuito (terremotos, ciclones, huelgas, paros, conflictos armados, u otros desastres naturales debidamente declarados como tal por las autoridades estatales). Los plazos de este Acuerdo que hubieren sido afectados por la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor serán prorrogados proporcionalmente en el atraso que esta les hubiere ocasionado.

ARTICULO 18.- ELECCIÓN DE DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. Para los fines y consecuencias legales del presente acuerdo, **LAS PARTES**, hacen elección de domicilio en las direcciones mencionadas al inicio de éste; y las notificaciones y otras

comunicaciones que deban ser hechas, según este acuerdo, podrán ser enviadas por correo electrónico con acuse de recibo.

ARTICULO 19.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. LAS PARTES, se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para intentar resolver directamente entre ellas los conflictos, desacuerdos, diferencias o faltas de entendimiento que pudieran surgir en la interpretación del presente Convenio o en la planificación y ejecución de los trabajos, por las instancias administrativas que correspondan, para el efecto, acudirán preferentemente, al empleo de mecanismos de solución directa de controversias, pudiendo asistirse de una comisión mixta que sea conformada para tales fines.

ARTICULO 20.- LEGISLACIÓN APLICABLE. La ejecución del presente Convenio se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana, por lo que todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Convenio o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido a las leyes dominicanas. El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Convenio se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales, de un mismo tenor y efecto jurídicos, uno para cada una de **LAS PARTES**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciochos (18) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

POR **CESMSFM**: POR **MIVHED**:

Rvdo. ISAAC GARCÍA DE LA CRUZ
Coordinador General

CARLOS ALBERTO BONILLA SÁNCHEZ
Ministro

Yo, Lic. Rafael Fdo. Ravelo L., Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, debidamente matriculado con el Colegio Dominicano de Notarios con el Núm. 7093, **CERTIFICO Y DOY FE**, que las firmas que aparecen en el presente documento fueron puestas en mi presencia por los señores **RVDO. P. DR. ISAAC GARCÍA DE LA CRU** y **CARLOS ALBERTO BONILLA SÁNCHEZ en** sus ya indicadas calidades, quienes me han declarado bajo la del juramento que son esas las firmas que acostumbran a usar en todos los actos públicos y privados. En la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

NOTARIO PÚBLICO